

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO  
SANTA MARTA**

Santa Marta, tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

**REF: PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR CLÍNICA LA MILAGROSA S.A.  
CONTRA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO-  
SUCESOR PROCESAL A CAJACOPI EPS S.A.S.**

**Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00144-00**

**ASUNTO:**

Encontrándose el proceso al despacho sería del caso pronunciarse sobre la demanda acumulada promovida por ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A contra CAJACOPI EPS S.A.S. Sin embargo, el apoderado judicial de dicha ejecutante acumulada solicita "el RETIRO de la presente demanda en el presente asunto". "mediante el presente escrito solicito el retiro de la presente demanda." (38.1)

Comoquiera que no se ha notificado al ejecutado el mandamiento de pago, el retiro es viable conforme al artículo 93 del CGP, el cual establece que: "El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados." Sin condena en costas al no haberse causado. No hay lugar al levantamiento de medidas, comoquiera que la demanda principal sigue su curso.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el retiro de la demanda acumulada presentada por ESPECIALISTAS ASOCIADOS S.A contra CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAJACOPI ATLÁNTICO EPS (37.1 Y 39.1), donde se tiene como sucesor procesal a CAJACOPI EPS S.A.S., conforme lo motivado.

**SEGUNDO: DEVUÉLVASE** la demanda y sus anexos electrónicos sin necesidad de desglose al extremo activo acumulado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

Jueza

SQO

<b>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA</b>
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 4 de agosto de 2023.
Secretaria, _____.